

## ORDENANZA Nº 24

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS MUSICALES.

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1º.** - En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por de los servicios de Enseñanzas Musicales”.

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2º.** - Lo constituye la prestación de un servicio docente previsto en el apartado v del Art. 20.4) del RDL 2/2004, que pretende coordinar y aglutinar todas aquellas disciplinas musicales que tienen una demanda social y cultural importante para la Ciudad

Este servicio, tiene un carácter estrictamente municipal en cuanto a su organización y funcionamiento, reservándose el Ayuntamiento la potestad de acordar su modificación, gestión o extinción.

#### SUJETO PASIVO

**Artículo 3º. - 1º.** - Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 GT que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el Art. 20.4 v) del RDL 2/2004

#### RESPONSABLES

**Artículo 4º. -1.** Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la Ley 58/2003 GT

2. -Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el Art. 43 de la Ley 58/2003 GT

#### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo. 5º.- 1.** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, derivada de dividir la cuota total del curso en diez mensualidades, más la cuota de inscripción, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

#### A) CUOTA DE INSCRIPCIÓN:

Para todos los alumnos independientemente de las asignaturas y niveles:  
**13 euros.**

**B) CUOTA MENSUAL:**

**a) Cuota básica (alumnos empadronados):** 43 euros.

**b) Cuota básica (alumnos no empadronados):** 50 euros.

Esta cuota contempla el derecho a recibir:

—Una clase individual de 45 minutos semanales.

—Dos clases colectivas de 60 minutos semanales de lenguaje musical.

**c) Cuota básica + 1 asignatura (alumnos empadronados):** 54 euros.

**d) Cuota básica + 1 asignatura (alumnos no empadronados):** 63 euros.

Esta cuota contempla el derecho a recibir:

—Una clase individual de 45 minutos semanales.

—Dos clases colectivas de 60 minutos semanales de lenguaje musical.

—Una clase colectiva de las ofertadas por el Centro.

**e) Cuota básica + 2 asignaturas (alumnos empadronados):** 59 euros.

**f) Cuota básica + 2 asignaturas (alumnos no empadronados):** 69 euros.

Esta cuota contempla el derecho a recibir:

—Una clase individual de 45 minutos semanales.

—Dos clases colectivas de 60 minutos semanales de lenguaje musical.

—Dos asignaturas colectivas de las ofertadas por el Centro.

**g) Cuota básica + 3 asignaturas (alumnos empadronados):** 62 euros.

**h) Cuota básica + 3 asignaturas (alumnos no empadronados):** 72 euros.

Esta cuota contempla el derecho a recibir:

—Una clase individual de 45 minutos semanales.

—Dos clases colectivas de 60 minutos semanales de lenguaje musical.

—Tres asignaturas colectivas de las ofertadas por el Centro.

**i) Música y movimiento de 4 a 6 años (alumnos empadronados):** 30 euros.

**j) Música y movimiento de 4 a 6 años (alumnos no empadronados):**

**35 euros.**

En el caso de alumnos de 6 años la iniciación en los instrumentos está contemplada en la asignatura de música y movimiento, por lo que se aplica la misma cuota.

**k) Música y movimiento 7 años (alumnos empadronados):** 35 euros.

**l) Música y movimiento 7 años (alumnos no empadronados):** 42 euros.

Los alumnos de 7 años recibirán una clase individual de 15 minutos o compartida de dos o tres alumnos, con un tiempo de 30 o 45 minutos, según el caso.

En ambos casos el instrumento será asignado por el Centro, en virtud de la disponibilidad de plazas.

### **C) UTILIZACIÓN DE AULAS PARA ESTUDIO:**

Los alumnos interesados deberán solicitar este servicio en Secretaría, adjudicándose los horarios dependiendo de la disponibilidad de aulas.

### **D) CURSILLOS MES DE JULIO:**

a) Para los cursos que se realicen en las fechas señaladas y denominados como “cursos de verano” la tasa se determina en 30 euros.

## **PERIODO IMPOSITIVO**

**Artículo 6º-** 1. - El pago de las cuotas se efectuará con carácter mensual, antes del día cinco, excepto el mes de Septiembre que junto a la cuota de inscripción se abonará al terminar el periodo de inscripción o preinscripción.

2. – La admisión del alumno, conlleva la reserva de plaza y el abono de los meses de septiembre salvo que el alumno no pueda asistir por causa grave debidamente justificada junto al impreso de baja, 5 días antes del anunciado para el comienzo de las clases.

3.- Si la falta de pago correspondiente a una mensualidad, no se hiciera efectiva en los plazos previstos, en el apartado 1 de este artículo, será comunicada inmediatamente para que se proceda al abono de la cantidad adeudada.

La falta de pago de una mensualidad, llevará consigo la baja del alumno en el Centro.

## **BONIFICACIONES**

**Artículo 7.-** - No se concederán otros beneficios fiscales en la exacción de la Tasa, que los expresamente previstos en el Art. 9 del RDL 2/2004. No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley:

Así:

1.- Tendrán una bonificación de 25% las familias que tengan inscritos en la Escuela Municipal miembros de Familia Numerosa.

2.- Los jóvenes que estén en posesión del “carné joven”, tendrán una bonificación del 10% en las tasas de la Escuela.

3.- Obtendrán una bonificación en la tasa mensual del 25% las personas jubiladas y mayores de 65 años y perciban unos ingresos íntegros personales totales a efectos del IRPF –los últimos facilitados por la AEAT-, que no excedan de 1,5 el salario mínimo interprofesional del año en que se devengue la Tasa.

4.- Estarán exentos de las tasas las actividades de programas musicales específicos para grupos que organice o patrocine la Escuela Municipal de Música con destino a colectivos formados por personas que cuenten con discapacidad intelectual,

física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, en virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia de la Resolución de reconocimiento de minusvalía dictada por el IASS u organismo público equivalente en vigor.

-Estas bonificaciones, no son acumulables, y deberán los usuarios elegir el modelo aplicable en el caso de que concurra más de una causa de bonificación.

### **LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**Artículo 8.** - El servicio de Enseñanzas Musicales, contará con una sede propiedad del Ayuntamiento, donde dispondrá de las instalaciones y dependencias necesarias para sus actividades. Dicha sede está ubicada actualmente en la Pza. de San Benito, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su traslado si lo considera oportuno.

### **DEVENDO Y OBLIGACION DE PAGO**

**Artículo 9º. - 1.** - La Tasa se devenga cuando se presenta la solicitud de matrícula y el alumno/a es admitido en el Centro. La obligación del pago de la tasa reguladora de esta ordenanza, nace, por tanto desde el momento de formalizar el impreso de solicitud, siempre que el alumno sea admitido en el Centro.

La admisión conlleva la reserva de plaza y podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

**2.** - El pago de las cuotas mensuales se abonará antes del día 5 de cada mes

**3.** - Si la falta de pago de una mensualidad, no se hiciera efectiva en los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo, será comunicado inmediatamente para que se proceda al abono de la cantidad adeudada

**4.** - La falta de pago de una mensualidad llevará consigo la baja como alumno del centro

**5.**- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

### **NORMAS DE GESTION**

**Artículo 10. - a)** No podrán inscribirse en la Escuela de Música los alumnos que tengan recibos pendientes de pago

**b)** Las bajas de la Escuela Municipal de Música, surtirán efecto al finalizar el periodo de cobro del servicio concertado (mensual, excepto el primero que es bimensual), y en ningún caso se tendrá derecho al reintegro de las cuotas satisfechas

**c.-** La devolución de recibos impagados por causas imputables al alumno o responsable, dará lugar a la pérdida del derecho a la asistencia a clase

**d.-** El pago de las tarifas de la presente ordenanza podrá realizarse mediante domiciliación bancaria

**e.-** El cobro de la Tasa se realizará por mensualidades, en consecuencia las bajas totales, parciales y cambios de asignatura, deberán solicitarse antes del día 25 del mes en curso, aplicando, si procede, la modificación de las tasas en el siguiente mes.

**f.-** Al inscribirse en el Centro, existe un derecho de preferencia para obtener plaza, para aquellos alumnos que hayan finalizado el curso anterior completo y haber satisfecho la totalidad de las cuotas. Con las mismas condiciones, los alumnos que se inscriban en los cursos de verano en el mismo año, tendrán una bonificación del 25% en el precio de las tasas.

### **BAJAS Y CAMBIOS DE ASIGNATURAS**

Los alumnos que quieran modificar o suprimir alguna asignatura de las que constan en la inscripción, así como quien quiera causar baja en el Centro, deberán seguir las siguientes normas:

**1. -** Cumplimentar el impreso facilitado en la secretaría de la Escuela municipal de Música, y entregarlo junto al carné del Centro del alumno si ya está en uso ,antes del día 25 del mes en curso, en el Registro Gral. del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, si es baja, o en la secretaria del Centro cuando se trate de modificaciones

**2. -** La no comunicación de la baja o modificación en la forma prevista en el apartado anterior, llevará consigo el pago de los recibos en la forma prevista en la inscripción, hasta que se comunique en la forma establecida

**3. -** Los alumnos que durante el curso hayan causado baja, al inscribirse de nuevo, no podrán alegar los derechos que se reconocen en el apartado f.- del artículo 12º de esta ordenanza

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 11º.** - Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

**Calatayud, de de 2011**

**EL ALCALDE**

**Fecha de aprobación definitiva Pleno:**  
**Fecha de publicación en BOP:**